

CONVENIOS INTERNACIONALES E INFORMATICA

Por A. MIRAVELLI CENTURIONE

PREMISA

Los resultados conseguidos con la utilización de la informática en general y de la informática jurídica en particular, en el breve espacio de tiempo que separa la aparición de este revolucionario instrumento de investigación y los momentos actuales, sobrepasan las expectativas de los pocos originariamente convencidos defensores de la civilización del *computer* y de los numerosísimos usuarios del sistema.

Pero si resultados sorprendentes se han obtenido en todos los campos en los que la informática jurídica ha encontrado aplicación, desde aquella base —por no salir de Italia— a cargo del Archivo Legislativo a aquella otra no menos importante del Archivo Jurisprudencial del Centro Electrónico de Documentación del Tribunal Supremo de Casación, el ímpetuoso desarrollo de la materia imponía una presencia más importante de la misma en los otros sectores del Derecho, particularmente en el internacional.

No podía, desde esta perspectiva, pasar sin constituirse en objeto de atento estudio por parte del CED, aquella enorme masa de producción jurídica relacionada con la vida internacional, destinada a influir directamente sobre las relaciones de los Estados e indirectamente sobre aquellas de las comunidades dependientes de los anteriores.

Desde enero de 1978, cuando en el Centro Electrónico de Documentación vio la luz el Grupo de Trabajo para Organizaciones y Relaciones Internacionales, a los ya numerosos organismos existentes para la creación de normativas ultranacionales e interestatales se iban añadiendo poco a poco otros muchos. Ello determinó, debido también a la aparición, junto a las ya existentes normas de Derecho internacional privado realizadas por los legisladores oficiales, contenidas en parte en los artículos 17 y siguientes de las disposiciones preliminares (del Código Civil), de normativas desarrolladas por los propios profesionales privados como las reglas uniformes sobre los créditos documentarios y algunas otras, la necesidad de estructurar el Grupo de Trabajo para las Organizaciones y Relaciones Internacionales de forma que se pudiera hacer frente a las nuevas exigencias aparecidas como consecuencia de la creciente producción jurídica en el campo internacional.

Tomando como base la experiencia adquirida a través de la creación del Archivo de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Grupo se mueve actualmente en el marco de dos directrices genéricas: la memorización *a)* de las decisiones del Tribunal y de la Comisión Europea para los Derechos del Hombre, *b)* de los tratados internacionales.

Pero mientras que las dificultades que se encuentran en el, a pesar de todo, difícil trabajo del grupo de selección y estudio del material para el archivo sub *a)* siendo única la fuente de producción del mismo, son, de cualquier forma, relativas comparadas con las de la elaboración de los datos para el archivo sub *b)* que presenta problemas de coordinación muy considerables debido a la multiforme connotación subjetiva y objetiva de sus fuentes.

Esta breve intervención, a la vez que pretende alabar los éxitos hasta aquí conseguidos por la apasionada labor del grupo de trabajo para las organizaciones y las relaciones internacionales, del CED, organizador de este congreso, quiere al mismo tiempo contribuir, aunque sea modestamente y en la línea de las perspectivas indicadas por el propio grupo, a los esfuerzos de sus miembros dirigidos a conseguir el perfeccionamiento del servicio de información automática sobre los convenios internacionales que afectan a Italia.

Para conseguir este fin serán necesarias algunas consideraciones:

1. A quiénes se dirige la informática en el tema de los convenios internacionales.
2. Cuáles son las fuentes de las que obtener los datos a elaborar.
3. Qué metodología seguir en la memorización de los datos.
4. Qué servicio está destinado a proporcionar a los usuarios la informática sobre los convenios.

Trataremos estos puntos separadamente.

1. En los veinte años que casi han transcurrido desde la aparición de la informática jurídica hemos asistido a un fenómeno de expansión imprevisible de la demanda de uso de este instrumento de investigación.

El consumo de informática ha tocado, en efecto, cotas jamás alcanzadas en intensidad por otros bienes y ha obligado, antes de lo previsto, a la intervención normativa del Estado en esta materia, a través del DPR de 21 de mayo de 1981, N. 322 sobre la reglamentación para la concesión de los usos del servicio del Centro Electrónico de Documentación del Consejo Supremo de Casación. El motivo de este éxito extraordinario hay que buscarlo, evidentemente, en la posibilidad, por parte del usuario, de obtener, en un mínimo espacio de tiempo, y con escasos medios, las informaciones más diversas referentes al amplio campo del Derecho.

Los primeros en utilizar el *computer* fueron los profesionales más directamente interesados en el campo del Derecho, pero con el paso de los años, al círculo restringido de los hombres de leyes se han ido sumando, poco a poco, representantes de otros sectores de actividades productivas, para los cuales la investigación de la correcta aplicación e interpretación de la ley podría suponer, en el actual panorama de producción legislativa caracterizada por un exceso de normativas, problemas de orientación e identificación.

Coincidiendo con el creciente y continuo desarrollo de las relaciones internacionales y con la intensificación de los intercambios entre países, el interés por la informática ha tomado nuevas direcciones reclamando para sí categorías de usuarios que muy raramente o nunca hacían uso de la informática jurídica.

Quiénes son estos usuarios. Ante todo, las administraciones del Estado a través de las cuales los intereses internacionales del país tienen su vía de actuación inmediata o indirecta. El Ministerio de Asuntos Exteriores, en primer lugar, que aunque dispone de un banco de datos propio para el registro de los títulos de los tratados y los

convenios, tiene necesidad, por exigencias de coordinación de la propia actividad, de la disponibilidad inmediata del texto íntegro de los convenios.

El mismo Parlamento, por medio de cuyas dos ramas los convenios, aunque válidos desde su negociación y firma, adquieren eficacia en base a lo dispuesto en los artículos 80 y 87 de la Constitución, sólo como consecuencia del perfeccionamiento del instrumento de ratificación. El Ministerio de Gracia y Justicia, con particular referencia a los tratados de extradición, para los cuales el uso de la informática resulta, como la realidad internacional nos muestra, indispensable para la solución de los procedimientos favorablemente. El mundo jurídico en general, tanto magistratura como abogacía, que están llamados a aplicar con creciente frecuencia los convenios tanto en la determinación de competencias (piénsese en los problemas relacionados con la aplicación del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, concerniente a la competencia jurisdiccional y la ejecución de las decisiones en materia civil y comercial, entrado en vigor el 1 de febrero de 1973, o bien en el convenio de Nueva York de 10 de junio de 1958 para el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, convertido en ejecutivo por medio de la Ley de 19 de febrero de 1968, N. 19), como en la determinación de la legislación por medio de la cual una determinada relación jurídica debe entenderse regulada (piénsese en el Convenio de Varsovia de 12 de octubre de 1929 para la unificación de algunas normas relativas al transporte aéreo internacional, ratificado en Italia por Ley de 19 de mayo de 1932, N. 841, o bien al más reciente convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, firmado en Roma el 19 de junio de 1980). El amplio mundo de los profesionales de la economía y los negocios para los cuales el conocimiento rápido de las normativas creadas por convenios internacionales puede determinar o comprometer el éxito de una operación (piénsese en el convenio de Ginebra de 7 de junio de 1930 para uniformar las legislaciones sobre letras de cambio y cheques; en el de La Haya de 1 de julio de 1964, relativo a la ley uniforme sobre formación de contratos de venta internacional; en el de control de cambios de Washington de 26 de septiembre de 1951, y en el acuerdo multilateral de 27 de diciembre de 1945, sobre la creación del Fondo Monetario Internacional, por no citar aquellos —en verdad copiosos— contra las dobles imposiciones fiscales).

Las centrales sindicales de los empresarios y los trabajadores, e indirectamente, algunas de las principales entidades públicas de asisten-

cia social (piénsese en el Tratado Institucional de la Organización Internacional del Trabajo de 28 de junio de 1919 y en todos los tratados y acuerdos creados en aplicación del artículo 19, apartado 8, de su Estatuto, como la Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961, y el Código Europeo de Seguridad Social de 16 de abril de 1964, o bien el Convenio Europeo de Asistencia Médica y Social, o, finalmente, el Convenio Europeo de Seguridad Social firmado el 14 de diciembre de 1972 en París, al que siguió el acuerdo complementario del 14 de diciembre de 1972, y otros de parecida importancia estipulados con países no europeos con importante presencia de trabajadores italianos como aquellos, por citar los principales, con la Argentina de 12 de abril de 1961 sobre seguros sociales, o bien aquellos con Australia de 26 de septiembre de 1967, y finalmente, aquel con Canadá del 17 de noviembre de 1977, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1979, ratificado con Ley de 21 de diciembre de 1978, N. 869).

Las universidades en la realización de las difíciles tareas que la Constitución les encomienda.

La anterior enumeración de los probables usuarios del sistema de informática sobre convenios tiene valor de ejemplo y no debe entenderse en ningún caso que se limita a los sectores mencionados.

Otro importante conjunto de probables usuarios puede descubrirse entre aquellos que ya utilizan el servicio de documentación del CED en el ámbito nacional.

2. La determinación de las fuentes de donde obtener los datos a elaborar en el tema de los convenios internacionales no presenta dificultades importantes.

A nivel internacional resulta de gran utilidad la recopilación de los tratados internacionales registrados, clasificados e inscritos en el repertorio del secretario de las Naciones Unidas a partir de 1964.

La fuente principal para los intereses más directamente relacionados con Italia se encuentra en la colección de los «Tratados y Convenios Comerciales», en vigor entre Italia y los Estados extranjeros, recopilados por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Su Majestad el Rey de Italia, volumen preliminar al que sigue la colección del Ministerio de Asuntos Exteriores «Tratados y Convenios entre el Reino de Italia y los otros Estados», en 61 volúmenes, y finalmente el «Repertorio de los acuerdos bilaterales entre Italia y los otros Estados extranjeros», en vigor desde la fecha del 1 de mayo de 1968, recopilado también por iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Aunque las fuentes mencionadas anteriormente pueden servir para incrementar el servicio de memorización del archivo sobre convenios internacionales, el continuo movimiento de esta materia sugiere la utilización de fuentes más dinámicas de alimentación para el imprescindible trabajo de adecuación de los datos.

Será entonces deseable la intensificación de conexiones ya existentes con la Dirección de la Oficina Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores para la recuperación de los textos de tratados en los que Italia es parte contratante, y de aquellos en los que es país participante o bien país adherido.

El establecimiento de semejantes conexiones también se puede auspiciar con el secretariado de la Cámara de los Diputados y del Senado de la República para el conocimiento rápido de la intervención de los instrumentos de ratificación de los tratados que, como se ha indicado anteriormente, pasan por el Parlamento para que sea otorgada al jefe del Estado la necesaria autorización para la ratificación.

Han resultado además de gran utilidad los estrechos contactos que desde hace tiempo el centro mantiene con la Comisión de las Comunidades Europeas y con el Consejo de Europa, en la certeza de que, además del intercambio de datos y de informaciones, encaminadas a la armonización de los métodos de recopilación, la calidad propia de los organismos antes indicados constituye a su vez una fuente de obtención de noticias sobre los convenios estipulados por ellos.

Hay que mencionar también al departamento de Relaciones Internacionales de la Oficina del Ministerio para la Coordinación de las Investigaciones Científicas, donde se encuentra en fase de creación una comisión para la tarea de estudiar un proyecto de ley sobre la coordinación del sistema de información en el sector técnico-científico. Además resultarán de indudable valor los contactos con el Instituto de Estudios sobre la Investigación y Documentación Científica del Consejo Nacional de Investigación, en el que desde hace tiempo el tema de los tratados y los convenios internacionales se ha constituido en objeto de atento estudio y examen.

3. Qué metodología seguir en la memorización de los datos.

El procedimiento de selección de los datos constituye con certeza la parte más atrayente y al mismo tiempo la más delicada del complejo proceso de memorización.

Pero mientras que la utilización de sistemas tradicionales consigue, por lo que concierne a la memorización de datos extraídos de documentos redactados en italiano, asegurar la claridad del lenguaje del *compu-*

ter, no tan sencillo resulta el procedimiento de memorización en el tema de los convenios internacionales.

No tanto por lo que concierne a los convenios bilaterales en los que, como se sabe, el texto del tratado se redacta en los dos idiomas de las partes negociadoras, pero sí para los convenios multilaterales en los que la publicación se realiza en los idiomas tradicionales de los tratados, es decir, el francés y el inglés.

Respecto a estos últimos la recopilación electrónica de los datos puede constituir un serio obstáculo para el conocimiento total del texto para aquellos usuarios que no estén familiarizados con el idioma utilizado en el convenio.

La utilización de simples rúbricas de referencia en italiano para textos redactados en un idioma extranjero no satisface, en efecto, nada más que parcialmente, y puede servir provisionalmente para satisfacer la exigencia de hacer comprensible para la totalidad de los usuarios el texto de nuevos convenios. Ciertamente en el futuro este inconveniente podrá eliminarse con la traducción del texto de todos los convenios que afecten a Italia.

4. Servicio que la informática sobre convenios está destinada a proporcionar a los usuarios.

La utilización del *computer* con fines de investigación de los convenios internacionales se incluye en el panorama más amplio de la informática jurídica, de la que constituye un capítulo especial. Si esta última ha marcado el principio de una era nueva en el largo camino de la investigación en el campo del derecho, sustituyendo sistemas antiguos y también métodos técnicos nuevos, pero lentos, así también el uso del computador en el campo del derecho internacional está destinado a acelerar el proceso de adaptación de la legislación interna a la internacional, premisa indispensable para la deseada unificación del derecho que contribuirá a una mejor comprensión entre los pueblos.

